

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 362-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA No. 362-2013-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 09 de septiembre 2013.- Las 14h55.- **VISTOS: ANTECEDENTES: 1)** El día miércoles cuatro de septiembre de dos mil trece, a las trece horas con treinta y dos minutos, ingresa a la Secretaría General de este Tribunal, el oficio No. 0001931 del mismo día, mes y año, suscrito por el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), mediante el cual remite el expediente en doscientas dos (202) fojas certificadas, recibido en este despacho el mismo día, mes y año a las diecisiete horas con cinco minutos en doscientas (203) fojas, relacionado con el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Gilbert Armando Figueroa Agurto, en su calidad de representante del MOVIMIENTO FUERZA CATAMAYO con ámbito de acción en el cantón Catamayo, provincia de Loja, en contra de la resolución PLE-CNE-34-22-8-2013 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria del día jueves 22 de agosto de 2013, con la que niega el pedido de inscripción del mencionado Movimiento por "*...no haber cumplido con los requisitos determinados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es, el número de adherentes permanentes.*" Luego del sorteo respectivo, conforme consta de la razón sentada por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral que obra a fojas doscientos tres vuelta (203 vta.) del proceso, me correspondió la sustanciación de la presente causa identificada con el número 362-2013-TCE. **2)** Mediante providencia de 05 de septiembre de 2013, las 16h11, este juzgador dispuso que el recurrente, en el plazo de un (1) día, aclare los nombres, apellidos y número de matrícula profesional del abogado patrocinador que suscribe el escrito de interposición del recurso conjuntamente con el compareciente, toda vez que esta información se encuentra ilegible. Con estos antecedentes, este juzgador considera: **PRIMERO.-** El artículo 245 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que los recursos contencioso electorales deberán "*...contar con el patrocinio de un abogado*". En concordancia, el numeral 10 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral señala como uno de los requisitos que debe contener el escrito de interposición del recurso ordinario de apelación "*El nombre y la firma del abogado patrocinador*". En el presente caso, el recurrente manifiesta al final del escrito "*Firmo con mi abogado defensor*", en el que únicamente se observa una rúbrica impuesta sobre un sello, pero no se aprecia el nombre ni apellido del abogado defensor así como tampoco su número de matrícula profesional, por lo que esta autoridad dispuso al recurrente aclare este particular. **SEGUNDO.-** El día viernes seis de septiembre de dos mil trece, a las diecisiete horas con dos minutos, se recibe en la dirección electrónica secretaria.general@tce.gob.ec perteneciente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un correo que aparenta ser del señor Gilbert Armando Figueroa Agurto, representante del Movimiento Fuerza Catamayo, con dirección electrónica armafigue@hotmail.com, en el que indica: "*Que dentro del término legal a mi concedido en la providencia de fecha jueves 5 de septiembre del presente año 2013, tengo a bien aclarar el recurso de apelación y lo hago en los siguientes términos: PRIMERO.- Los nombres, apellidos y número de matrícula del abogado patrocinador que suscribe el escrito de interposición del recurso de apelación son: DR. LUIS ARMANDO CORDERO ARCE CON NÚMERO DE MATRÍCULA DEL FORO DE ABOGADOS DE LOJA 11-2002-85, Y DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LOJA NUMERO 1189 CON NÚMERO DE CEDULA*"

1102661384.”, adjuntando copias de las cédulas de ciudadanía, certificados de votación del compareciente y del abogado patrocinador y la respectiva credencial profesional, en los cuales consta la firma y rúbrica del Dr. Carlos Sarzosa M., Notario Primero del Cantón Catamayo. **TERCERO.-** El artículo 119 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece que *“Cualquier vacío en las disposiciones de este reglamento se suplirá con los principios constitucionales y demás normas contenidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que sean aplicables al caso...”*. En este sentido, el numeral 7 del artículo 330 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como *“Deberes del abogado en el patrocinio de las causas... 7. Consignar en todos los escritos que presenten en un proceso, su nombre, de caracteres legibles, y el número de su matrícula en el Foro, y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se aceptará el escrito.* (El énfasis no corresponde al texto original). **CUARTO.-** Por otra parte, el artículo 114 del mismo cuerpo reglamentario, prescribe que *“Los precedentes jurisprudenciales del Tribunal Contencioso Electoral deberán ser respetados en las sentencias y autos...”* Al respecto, la línea jurisprudencial del Tribunal ha señalado que los documentos recibidos vía correo electrónico no serán considerados, toda vez que, para que surtan efectos deben ser presentados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, de forma física, a fin de que el actuario pueda dar fe de los mismos (auto dictado el día 7 de septiembre de 2013, las 19h00 en la causa No. 343-2013-TCE). **QUINTO.-** Por lo expuesto y sin que medien más consideraciones, en atención a las normas legales y reglamentarias citadas, este juzgador dispone el ARCHIVO de la causa. **SEXTO.-** Notifíquese al recurrente con el contenido del presente auto en el domicilio electrónico armafigue@hotmail.com, conforme lo tiene señalado. **SÉPTIMO.-** Notifíquese, igualmente, al Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **OCTAVO.-** Continúe actuando el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **NOVENO.-** Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Patricio Baca Mancheno, JUEZ VICEPRESIDENTE TCE.”**

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL